

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1202

RAD.: No. 023-2010-00008-00

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el demandante cesionario, en contra del **auto interlocutorio No. 456 del 21 de marzo de 2017**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que adelanta **CARLOS ALBERTO AVENDAÑO RAMÍREZ**, (cesionario), contra **LUÍS ALBERTO ZAMBRANO REYES Y OTRA**, por el cual el Juzgado se abstuvo de aceptar la dación en pago presentada por las partes.

Con escrito visto a folios 162 a 166, Recurre la providencia en mientes al considerar que como quiera que el crédito que aquí se cobra es un crédito prendario, y la prenda es la garantía para la seguridad del crédito del acreedor prendario y establece la facultad que tiene de pagarse preferentemente si el deudor no cumple su obligación, situación que no ocurre con el tercero acreedor quirografario. Que se debe entender que se está pagando el crédito con garantía real y el acreedor prendario ejerce su derecho sobre el bien dado en garantía, pues la eficacia de la prenda no emana del contrato, sino, de su carácter de garantía real. Agrega además que se olvida el Despacho el principio de autonomía de la voluntad privada, como también que el acuerdo de dación suscrito entre las partes es válido ya que obra en virtud de los intereses y derechos de los que son titulares para poder dar por terminado el proceso en gracia de la garantía prendaria y que no existe norma que determine que la existencia de remanentes en el proceso ejecutivo con garantía prendaria sea impedimento para que las partes puedan hacer uso de la dación en pago como mecanismo de terminación del proceso. Finalmente solicita se revoque la providencia impugnada y se acepte la dación en pago o en su defecto se conceda en subsidio el recurso de apelación. Descorrido el traslado correspondiente, la parte contraria guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para

que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado se abstuvo de aceptar la solicitud de dación en pago elevada por las partes, a fin de proteger los intereses de terceros acreedores conforme al **numeral 3º del artículo 1521 del C.C.**, toda vez que en este asunto existe con anterioridad a la petición de las partes un embargo de remanentes.

En atención a los argumentos del recurrente, es preciso señalar que:

i) El proceso que hoy nos convoca, es un proceso ejecutivo prendario con acción mixta, adelantado en los términos del **inciso 5º del artículo 554¹ del C.P.C.**, vigente para la fecha de presentación de la demanda. Significa lo anterior que el procedimiento o trámite que se sigue frente al mismo, es el que corresponde a los procesos ejecutivos singulares.

ii) Indistintamente de lo anterior, resulta imperativo, antes de generar pronunciamiento alguno respecto de la **dación en pago**, y la consecuente terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien grabado con la prenda, **que se dé cumplimiento a los derroteros marcados por el artículo 1521 inciso 3 del Código Civil y artículo 543 del C.P.C., hoy 466 del C.G.P., tal como se ordenó en el auto objeto de alzada.**

Criterio que contrario a lo que afirma el recurrente tiene soporte en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia² STC15867-2014³ cuyo aparte se transcribe. "(...) 5.4. *Visto lo anterior, avizora la Sala prima facie que el a quo pretirió el embargo de remanentes inscrito sobre el inmueble de Cotraserca Ltda., desconociendo la acreencia de la señora Leonor Torres Mejía, pues sin enterarla del asunto y sin emitir pronunciamiento sobre esa cautela, declaró la terminación del proceso luego de aprobar la (...) transacción celebrada entre las partes (...)*".

Así las cosas, no expuso consideración alguna respecto de la calidad de inalienable que por virtud del embargo de remanentes adquiriría el bien trabado en el litigio inicial, el cual no podía ser enajenado, a menos, de la anuencia del acreedor o de la autorización del juez que conocía el proceso en el que se decretó la medida cautelar de embargo de remanentes (art. 1521, inciso 3 del Código Civil y art. 543 del C.P.C.).

¹ "Cuando el acreedor persiga, además bienes distintos de los gravados con la hipoteca o la prenda, se seguirá exclusivamente señalado en los anteriores capítulos de este título."

² STC15867- del 19 de noviembre de 2014 Radicación No. 11001-02-03-000-2014-02596-00 M.P LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA (Aprobado en sesión de doce de noviembre de dos mil catorce)

³ y otras que se mencionan en la misma providencia como CSJ. STC. 25 de febrero. 2011, Rad. 08001-22-13-000-2014-00053-01 11001-22-03-000-2010-01509-01. CSJ. STC. 16 de enero. 2008, Rad. 2007-02052-00., CSJ. STL. 12 de febrero. 2008, Rad. 20291.

El tercero acreedor titular del remanente embargado paso en silencio pues no medio su autorización ni la del propio juez del ejecutivo 2008-0218."

Así las cosas, el Juzgado no repondrá la providencia recurrida manteniendo la decisión y, como quiera que en subsidio se interpuso el recurso de apelación, habrá de concederse el mismo al tenor de lo dispuesto en el numeral 8º del inciso 2º del artículo 321 del C.G.P., en armonía con el inciso 4º del artículo 323 Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto interlocutorio No. 456 del 21 de marzo de 2017, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCÉDESE en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación propuesto subsidiariamente por la parte demandante en contra del auto interlocutorio No. 456 del 21 de marzo de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 323 del C.G.P., en armonía con el numeral 8º del artículo 321 Ídem.

TERCERO.- OTÓRGASE el término de **cinco (5) días hábiles** a la parte recurrente, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que suministre las expensas necesarias para la reproducción fotomecánica de los folios 158 a 170, de este cuaderno, **incluyendo esta providencia**, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO.- SÚRTASE por la SECRETARÍA, en caso de sustentarse el recurso de apelación por la parte recurrente, el respectivo traslado a la contraparte en los términos que dispone el artículo 324 del C.G.P.

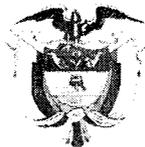
NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 JUL 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3214
RAD. 03-2013-00003-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, los memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte demandante.

2.- **TIENESE** en cuenta manifestación de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa de **no tener en cuenta** el memorial de terminación presentado el 12 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MÁRIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3210
RAD. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE al TESORERO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-ÁREA DE JUBILADOS O PENSIONADOS, para que se sirva dar respuesta y estricto cumplimiento al Oficio No. 3797 del 25 de noviembre de 2013, mediante el cual se decretó el embargo del 30% de la pensión, prima, y demás emolumentos que devengue la demandada, la señora **LAURA ASCENSION PERDOMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.973.728** como jubilada del Municipio de Santiago de Cali. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	729
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	54 C1	\$ 720.691,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 720.691,00	
SON: SETECIENTOS VEINTE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3211
05 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3281
RAD. 002-1997-014951-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REMITASE la memorialista para los fines pertinentes, a las respuestas allegadas al Despacho por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ, visibles a folios 85 y 92 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3224
RAD. 004-2001-01111-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1126, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante sentencia del 08 de mayo de 2009 se decretó la terminación del proceso que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 76001-3103-002-2002-00396; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 1732 del 26 de agosto de 2002; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2014	88
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	64 C1	\$	7.420.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	38,45,59 C1	\$	33.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	26 C1	\$	6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	32 C1	\$	29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO	97 C1	\$	22.700,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	7.511.700,00

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3198
05 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3230
RAD. 017-2016-00010-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del Oficio No. 01-1199 del 08 de mayo de 2017, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1199, allegada al Despacho por el pagador de **GRUPO CONALVÍAS**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

3.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1199, allegada al Despacho por el pagador de **CONALVÍAS CONSTRUCCIONES**. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3229
RAD. 031-2016-00321-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta al Despacho Comisorio No. 080, allegada a este estrado judicial por la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante la cual informa que se acató la medida judicial consistente en el secuestro del vehículo de placas MSY 824, propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1198
RAD. 026-2010-00545-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, la señora **MARTHA LEONOR AGUDELO BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39.351.759** en las entidades bancarias **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO HELM BANK, BANCO CORPBANCA, BANCO WWB COLOMBIA, BANCO CITYBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, GIROS Y FINANZAS S.A., BANCO COLPATRIA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a las entidades crediticias, limitando el embargo a la suma de \$ **4.426.389.00 m/cte.**, ordenándoles que deberán constituir certificado del depósito en la cuenta del Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3228
RAD. No. 007-2013-00817-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor **NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **MHL 993**,

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: “Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.” Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² “...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

³ “La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)”

⁴ “La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)”

distinguido con motor No. **A710UJ36426**, chasis No. **9FBLSRACDCM017993**, clase **AUTOMÓVIL**, marca **RENAULT**, carrocería **SEDAN**, línea **LOGAN FAMILIER**, color **GRIS BEIGE**, modelo **2012**, inmovilizado y decomisado en el **Parqueadero BODEGAS J.M. PRIVADA** y denunciado como propiedad de la demandada, la señora **JENNY MILDRE BALCÁZAR SALDAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.666.473**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07 JUL 2011

Juzgado de Ejecución
Municipal
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3227
RAD. No. 023-2016-01135-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, se hacen las siguientes consideraciones:

En primer lugar es de público conocimiento que con la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, **-Código Nacional de Policía y Convivencia-**, en particular el Parágrafo 1 del artículo 206¹; las Secretarías de Gobierno Municipales – Inspecciones de Policía –, dejaron de realizar las comisiones judiciales, razón por la cual, las que no alcanzaron a ser evacuadas por la autoridad comisionada hasta el 29 de enero de 2017, han sido devueltas sin diligenciar, generándose un estancamiento en el avance de los diversos procesos ejecutivos.

En virtud de la alta carga de procesos propios de la función misional – *ejecución de sentencias* –, como el cúmulo de Acciones Constitucionales, sus derivados incidentes y la agenda ya programada para diligencias de remates, se dificulta realizar cualquier diligencia que deba surtirse fuera de la sede del Despacho, lo que haría aún más difícil la labor, teniendo en cuenta el reducido recurso humano con el que cuentan los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias. Sin embargo, ante el deber de administrar y dispensar recta y pronta justicia, con fundamento en los Artículos 113² de la Constitución Política, 37³ y 38⁴ del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONÁSE al ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, señor ***NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del bien mueble vehículo de placas **TMV 212**, distinguido con motor No. **Q019059**, chasis No. **8A1FC0R157L804444**, serie No.

¹ Artículo 206, Parágrafo 1º: "Los Inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia." Vigente a partir del 30 de enero de 2017. Artículo 243 ibidem.

² "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

³ "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

⁴ "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, (...)"

L305138, clase **CAMIONETA**, marca **RENAULT**, carrocería **PANEL-CAMIONETA**, línea **KANGOO EXPRESS DA/CON AIR**, color **BLANCO GLACIAL**, modelo **2007**, inmovilizado y decomisado en el **Parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** y denunciado como propiedad del demandado, el señor **DIEGO FERNANDO CASTAÑEDA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 75.099.697**.

SEGUNDO.- LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

TERCERO.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUL 2017

Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3226
RAD. 012-2016-00817-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1340, proveniente del **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el portal del Banco Agrario no se encontró dinero pendiente de transferir por cuenta del presente proceso; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Maria Jimena Largo Ramiré
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3225
RAD. 033-2016-00183-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFÍCIESE** al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** que le pueda quedar al demandado, el señor **GERMAN HORACIO GUEVARA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.994.493**, solicitado dentro del presente proceso, mediante Oficio No. 02-1479 del 09 de mayo de 2017, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso con radicación **No. 033-2016-00586-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3213
RAD. 030-2013-00534-00

Santiago de Cali, 29 de junio de 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la facultad expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3212

RAD. 09-2013-01049-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUL 2017

SECRETARÍA
SECRETARÍA
Civilés Municipales
Jimena Largo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3215
RAD. 021-2013-00734-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por revocado el poder conferido al abogado **FABIO LEONARDO ORTEGA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.384.673 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 178.467 del C.S. de la J.
- 2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SILVIA LILIANA RINCÓN LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.222.800 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 24.794 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de los demandados, los señores **MILTON LEANDRO BECERRA HERNÁNDEZ**, **MÓNICA ESCOBAR YEPES** y **HUMBERTO CAMPO LARA**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 3.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora la solicitud de terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada, toda vez que la presente obligación se encuentra activa.
- 4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 5.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguese al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

Recurrido el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, se presente el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3218
RAD. 006-2013-00382-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REMITASE el memorialista para los fines pertinentes, a la respuesta allegada al Despacho por la entidad bancaria BANCO CAJA SOCIAL, visible a folio 18 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3217.
RAD. 010-2008-00394-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** de cumplimiento al numeral 2 del Auto No. 0875 del 18 de julio de 2008, visible a folio 4 del presente cuaderno, mediante el cual se decretó el embargo de los dineros que a cualquier título tenga depositados o que se llegare a depositar a nombre del demandado MILTON ROGERIO MURIEL BOLAÑOS, identificado con c.c. 16636817 en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otra suma de dinero en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas. Limitar el embargo a la suma de \$23.700.000.00
- 2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3216
RAD. 007-2009-00012-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al señor Gerente de la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL** para que se sirva dar respuesta al Oficio No. 600 del 26 de marzo de 2009, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada, la señora **MARÍA ROSALBA AGUIRRE IDARRAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **29.234.245**, a cualquier título valor en dicha entidad. El embargo se limita en la suma de \$26.000.000.00 pesos. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA**, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3223
RAD. 002-2009-01024-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 09-1483, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 09 de mayo de 2017 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 76001-4003-006-2010-00050; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 2312 del 10 de junio de 2015; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Largo Ramírez
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3722
RAD. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-723349 de propiedad del demandado, el señor **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZÁR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.735.960.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~Juez~~

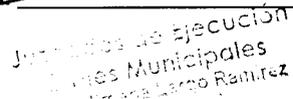
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3221
RAD. 012-2013-00293-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REQUIÉRASE** al pagador del **HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE**, para que se sirva dar estricto cumplimiento al Oficio No. 1.421 del 24 de mayo de 2013, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás ingresos que constituyan factor salarial, que el demandado **JORGE WILLIAM HURTADO MOSQUERA** identificado con c.c. No. 1.143.925.061 devenga como empleado o prestador de servicios mediante contrato de esa entidad. Lo anterior toda vez que hasta la fecha, no reposan consignaciones efectuadas por la entidad, en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA**, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3220
RAD. 021-2014-00505-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 03-2349, proveniente del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que no es procedente acceder a la transferencia de los depósitos retenidos al ejecutado, toda vez que a la fecha no existen dineros en la cuenta de ese despacho como tampoco del Juzgado de origen; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

07 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3219
RAD. 003-2009-00108-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 04-1417, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que no es procedente lo solicitado por el Despacho, toda vez que el proceso radicado bajo el No. **001-2008-00713-00** se terminó por desistimiento tácito; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	2	2016	825
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	38 C1	\$	3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	26,30 C1	\$	16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.016.000,00
SON: TRES MILLONES DIECISEIS MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION
FECHA 3203
05 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3202
RAD. 022-2014-00019-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, identificado con C.C. No. 94.472.646 de Cali y T.P. 153.249 del C.S.J., para que actué como apoderado judicial de la entidad demandante de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.- **CORREGIR** el auto No. 1040 fecha 13 de junio de 2017, obrante a folio 110 Cód. Ce expediente en el sentido de indicar que el nombre de la sociedad cesionaria es **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE y CIA LTDA**, y no como se indicó en el referido auto.
- 3.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas. **CQX-919**. Por **Secretaría** librense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes los cuales deben ser entregados a la parte demandante.
- 4.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al parqueadero **INVERSIONES BODEGA LA 21 & CIA LTDA**, a fin de que procedan a la entrega del vehículo de placa **CQX-919**, a la parte demandante a través de su apoderado judicial, o quien el autorice.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. 115 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 07 JUL 2017
de Ejecución
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA
CIVIL MUNICIPAL
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2017	119
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	29 C1	\$	556.982,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	556.982,00

SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3199
05 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3200
RAD. 030-2017-00119-00

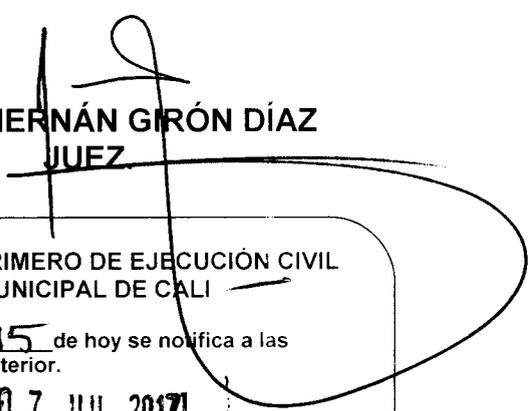
Santiago de Cali, 29 junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE a los autos obre y conste, las comunicaciones allegadas al Despacho por parte de la **ALCALDIA SANTIAGO DE CALI.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017


MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3197
RAD. 029-2015-00384-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNESE al pagador de las entidades bancarias para que en virtud de la medida cautelar decretada, ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se le llegaren a retener al demandado por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial. **POR SECRETARÍA** líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUL 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	9	2014	141
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	13 C3	\$ 1.400.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	16,17 C4	\$ 30.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.430.400,00	
SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION 3207
FECHA 05 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3208
RAD. No. 009-2014-00141-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. S-2017/COSEC2-ESTPO18-29 del 19 de junio de 2017, proveniente de la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ. Lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
Mariana Largo Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	264
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	79 C1		\$ 700.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34,38,42,47, 55 C1		\$ 35.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 735.000,00
SON: SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

3204
05 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUL 2017

La Secretaria *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA*

9650//LCH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1197
RAD. 026-2016-00246-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad de la demandada, sociedad **DMC LTDA.**, identificada con Nit No. **800.223.001-7** que se tramita dentro del proceso ejecutivo singular ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; demandante: BANCOLOMBIA S.A., demandado: DMC LTDA., bajo radicación No. **006-2013-00202-00**.

2.- **POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al Juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUL 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. **3206**
RAD. 035-2013-00662-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde aporta copia de CONVENIO DE PAGO – CARTERA CORRIENTE realizado con administrador y representante legal del “CONJUNTO RESIDENCIAL VILA VERDE” y el demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 7 JUL 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

MARÍA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARÍA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	547
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	72 C1	\$	301.320,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	40,45 C1	\$	16.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 317.320,00
SON: TRECIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2017

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION 3205
FECHA 05 JUL 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 7 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
 SECRETARIA

9650//LCH